



REALIZA ACLARACIÓN QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1516
Santiago, 26 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante LO-SMA); en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Exenta N° 424 del 12 de mayo de 2017, que fijó la estructura orgánica interna de la SMA y; en el procedimiento sancionatorio Rol D-1-2017.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. Dentro de las competencias de la SMA, se encuentra la posibilidad de dictar medidas provisionales con el objetivo de evitar un daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, en atención a las facultades conferidas en el Artículo 48 de la LO-SMA.

3. El día 7 de diciembre de 2017, la SMA dictó la Res. Ex. N° 1460, a través de la cual le impuso una serie de medidas provisionales a la empresa Alto Maipo SpA, por una serie de afloramientos de aguas que se han venido produciendo en el túnel "L1" del proyecto hidroeléctrico Alto Maipo.

4. El fundamento de las medidas provisionales radica en que, por la reiteración y características de los afloramientos, se ha generado un estado de incertidumbre sobre la estabilidad hidrogeológica de los túneles que le ha permitido a esta Superintendencia configurar el requisito exigido en la LO-SMA para

dictar este tipo de medida cautelar, que es la concurrencia de un daño inminente para el medio ambiente o la salud de la población.

5. El día 18 de diciembre de 2017, Alto Maipo acompañó una serie de documentos y análisis que buscaban dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la letra a) del Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1460/2017.

6. En el primer otrosí de la referida presentación, Alto Maipo solicitó una aclaración sobre el alcance del plazo que vence “*el primer día hábil de la tercera semana de iniciada la medida provisional*”, que fue expresado en el Resuelvo Primero, letra b) numeral 3, de la Res. Ex. N° 1460. Al respecto, la empresa la consulta si es efectivo que dicho plazo vence el día 2 de enero de 2017, pues manifiestan alguna dudas sobre cuál sería “*la primera semana de iniciada la medida provisional*”.

7. En razón de las facultades conferidas en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, pasamos a aclarar que la primera semana de iniciada la medida provisional es aquella que comienza el primer día hábil de la semana siguiente de su notificación, por lo que es correcta la interpretación de la empresa en orden a que el plazo en consulta, efectivamente, vence el día 2 de enero de 2017.

RESUELVO:

PRIMERO: Aclárese la Resolución Exenta N° 1460 del 7 de diciembre, en el sentido que la obligación contenida en el Resuelvo Primero, letra b) numeral 3, debe ser cumplida hasta el 2 de enero de 2017.

SEGUNDO: Notifíquese por carta certificada la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.


DHE/PTC



SUPERINTENDENTE
CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE



Notifíquese por carta certificada:

- Alto Maipo SpA, domiciliada en **Av. Rosario Norte N° 532, piso 19, comuna de Las Condes, Santiago.**

- Alex Marcelo Goldsmith Espinoza y Doña Myriam Fuenzalida González, domiciliados en **Ismael Valdes Vergara 514 Oficina D-4, de la Comuna de Santiago.**

- Eduardo Héctor Laborderie Salas en el domicilio **Los Olmos N°10111, El Manzano, San José de Maipo, Región Metropolitana.**

- Macarena Alicia Soler Wyss, Gabriela Alejandra Barriga Muñoz y Marcela Alejandra Rey González (apoderadas de Marcela Mella Ortiz) en el domicilio **Independencia N°50, oficina N°4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.**

- ~~Alvaro Toro Vega (apoderado de Anthony Lawrence Prior Carvajal, Lucio Favio Cuenca Berger, Felipe Nicolás Gez Moreno, Sebastián Felipe Nuñez Pacheco, Macarena Martínez Satt, María Jesús de Los Ángeles Martínez Leiva, David Eduardo Peralta Castro, Kristian Albert Lacomas Canales, Rosario del Carmen Carvajal Araya, Isabel Corina Macias Montecinos, Carlos David Ureta Rojas, Marcela Cecilia Tapia Pérez, Orlando Daniel Vidal Duarte, Valentina Fernanda Saavedra Meléndez, Nicolás Alejandro Hurtado Acuña, Patricio Andrés de Stefani Casanova, Giorgio Kenneth Jackson Drago y Sindy Carol Urrea Maturana)~~ en el domicilio **Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, Región Metropolitana.**

- Luis Pezoa Álvarez, Alcalde de la **Ilustre Municipalidad San José de Maipo, domiciliado en Camino al Volcán N°19775, San José de Maipo, Región Metropolitana.**

- A ~~Karol Carioja Oliva, Camila Antonia Vallejo Dowling, Gabriel Boric Font, Maite Cecilia Birke Abaroa, Andy Neal Ortiz Apablaza, Marta María Matamala Mejía, Reináldo Humberto Rosales Méndez, Nicanor Herrera Quiroga, Marcelo Zunino Poblete, José Luis Alegría Tobar, Eulogia Lavín Infante, Oscar René Aguilera López, Jorge Díaz Marchant,~~ al **domicilio Sótero del Río N°326 Oficina 602, Santiago, Región Metropolitana.**

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.